

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora, abogada Paula Andrea Bedoya Cardona, además que la parte demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial.

Fecha Consulta: 06/02/2024

El número de documento 32542961 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo)

Medellín, 6 de febrero de 2024

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cotrafa Cooperativa Financiera
Demandados	Luz Mariela Castaño Gómez
Radicado	05001 40 03 028 2024 00026 00
Providencia	Libra mandamiento

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, presentada por **COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **LUZ MARIELA CASTAÑO GOMEZ**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **LUZ MARIELA CASTAÑO GOMEZ** por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$8.759.485)** por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. **011029710** más los intereses moratorios a partir del 7 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Segundo: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022:

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la demandada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Paula Andrea Bedoya Cardona identificada con la T.P 114.733 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c64273450b025dcec58ffea5777897dc65088bf8b708c5db149476aa9362b2c

Documento generado en 07/02/2024 07:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>